



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa



**NOTA INFORMATIVA Nº 115/2020**

## **ADELANTO DE PARTE DISPOSITIVA**

### **EL PLENO DEL TC RESUELVE POR MAYORÍA QUE LOS ULTRAJES A LA BANDERA DE ESPAÑA NO ESTÁN AMPARADOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

El Pleno del Tribunal Constitucional, por mayoría, ha resuelto:

PARTE DISPOSITIVA:

*“Desestimar el recurso de amparo interpuesto por Don Pablo Frago Dacosta contra las sentencias de 22 de marzo de 2017 y 8 de febrero de 2018, dictadas, respectivamente, por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Ferrol y por la Sección Primera del Audiencia Provincial de A Coruña”*

*Han anunciado votos la magistrada Encarnación Roca Trías, los magistrados Andrés Ollero Tasara, Juan Antonio Xiol Ríos, Cándido Conde-Pumpido Tourón y la magistrada María Luisa Balaguer Callejón.*

*La resolución íntegra se notificará en los próximos días”*

El recurso tenía por objeto el enjuiciamiento de las denunciadas vulneraciones de las libertades de expresión e ideológica del recurrente en el marco de un proceso penal en el que fue condenado por delito de ultraje a la bandera del art. 543 CP.

En concreto, las expresiones que determinaron la condena eran *“Aquí tenéis el silencio de la puta bandera”* y *“hay que prenderle fuego a la puta bandera”*. El Tribunal considera que dichas expresiones fueron innecesarias para las reivindicaciones salariales que el recurrente, como representante del Sindicato (Confederación Intersindical Galega), estaba defendiendo y, además, no guardaban relación con dichas reivindicaciones.

Por todo ello, se entiende que dichas expresiones fueron realizadas al margen y sin el amparo de los derechos fundamentales invocados.

Madrid, 15 de diciembre de 2020